

2 En materia de estadísticas y registros persisten algunas debilidades “como son la falta de información actualizada y de calidad sobre [...] estadísticas desagregadas por condición étnica”²⁰.

3 El Estado “no da cuenta de [...] si se ha realizado un estudio o evaluación sobre el uso de estos instrumentos [la Convención de Belém do Pará y los tratados internacionales de derechos humanos] en el trabajo de jueces/as y fiscales/as”²¹.

4 El Estado no da cuenta de “si se han realizado evaluaciones o estudios sobre a) el uso de estereotipos, prejuicios, mitos o costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, y cómo esto puede afectar el proceso y/o las sentencias, b) si los/las jueces/zas y demás operadores/as de justicia toman en cuenta negativamente la historia personal de la víctima o su experiencia sexual antes de emitir su sentencia”²².

Elaboración propia / Fuente: MESECVI-IV/doc.86/12 y MESECVI/I-CE/doc.23/14. Búsqueda propia.



5. Diversidad

Observación/recomendación NO hubo avance en:

1 “[E]l CEVI expresa su preocupación por el vacío plasmado en las respuestas a la matriz, que podría estar en correspondencia con una real ausencia de desarrollo de capacidades en este sentido. El CEVI recomienda al Estado peruano poner el mayor empeño por fomentar lo fundamentado en la Recepción de Derecho e impulsar las estrategias de lugar ya incluidas en los planes, a fin de irrumpir en este obstáculo”²³.

Elaboración propia / Fuente: MESECVI-IV/doc.86/12 y MESECVI/I-CE/doc.23/14. Búsqueda propia.



6. Prevención

Observación/recomendación SI hubo avance en:

1 “El CEVI hace mención a que en la Declaración de Pachuca los Estados expresaron conciencia de “Que aunque existe un desarrollo aún incipiente de modelos integrales e integrados de prevención primaria que permita avanzar más allá de experiencias puntuales, existe todavía poco conocimiento sistematizado sobre cómo realizar la prevención y como medir el impacto de los esfuerzos de prevención.” En este contexto el CEVI reconoce y saluda las iniciativas del Estado de Perú, que le han permitido empezar a prevenir la violencia contra la mujer y le alienta a continuar de manera sostenido y sistemática esta carrera”²⁴.

Elaboración propia / Fuente: MESECVI-IV/doc.86/12 y MESECVI/I-CE/doc.23/14. Búsqueda propia.



7. Presupuesto

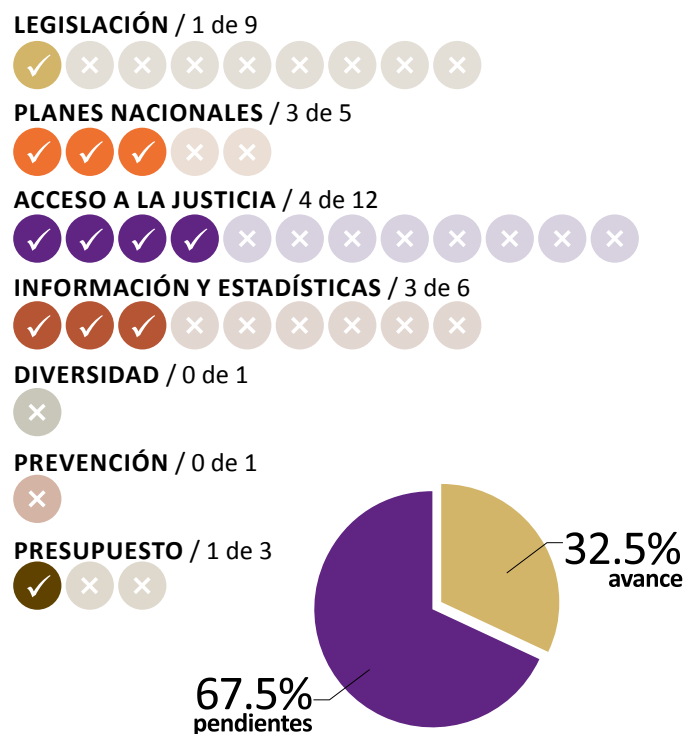
Observación/recomendación NO hubo avance en:

1 “[L]a calidad de la información disponible sobre el presupuesto sigue siendo deficitaria, no hay datos desagregados sobre cuanto se invierte en los diferentes Ministerios, especialmente en las Fiscalías, Policía Nacional y Ministerio de Salud para el manejo de la violencia”²⁵. Se recomienda “[o]rganizar y proporcionar toda la información que se solicita en la Matriz del cumplimiento de la Convención, de manera tal que permitan un análisis comparativo demostrativo de la correlación de la inversión de cara a las ejecutorias de los ministerios en particular y de la Nación en general”²⁶.

2 “Identificar una metodología que permita evaluar en cuentas nacionales la inversión para la atención a la violencia contra las mujeres y para tener información de calidad que permita hacer análisis sobre impacto de la inversión en la respuesta nacional al problema de la violencia”²⁷.

Elaboración propia / Fuente: MESECVI-IV/doc.86/12 y MESECVI/I-CE/doc.23/14. Búsqueda propia.

Cuadro 2: Resumen cuantitativo de cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano



Elaboración propia / Fuente: MESECVI-IV/doc.86/12 y MESECVI/I-CE/doc.23/14. Búsqueda propia.

20 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 12.
 21 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10-11.
 22 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 11.
 23 MESECVI/I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 89.
 24 MESECVI/I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 105.

25 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 11.
 26 MESECVI/I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 32.
 27 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 15.

“Como se desprende de la revisión total de los documentos, existen grandes retos en todas las áreas sin embargo, los desafíos son mayores o más acentuados en las áreas de acceso a la justicia, presupuesto, información y estadísticas, legislación y diversidad, tanto por la concentración de observaciones/recomendaciones, como por el nivel de avance identificado.”



RESUMEN DEL “INFORME SOBRE LOS AVANCES, DESAFÍOS Y TENDENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA ‘CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER - CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ’ POR PARTE DEL ESTADO PERUANO”

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como “Convención de Belém do Pará”, fue aprobada por el estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 26583 del 11 de marzo de 1996 y ratificada el 02 de abril de 1996, esta Convención desarrolla medidas de protección y defensa para eliminar la violencia contra la integridad física, sexual y psicológica de las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado.

En el año 2004 se creó el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI); para coadyuvar a su implementación efectiva.

El MESECVI analiza los avances en la implementación de la Convención por sus Estados Parte, así como los desafíos persistentes en las respuestas estatales ante la violencia contra las mujeres a través de rondas de evaluación y de seguimiento.

Tiene un Comité de Expertas que:

- > **Elabora un cuestionario dirigido a los Estados, para que estos informen sobre las medidas que han adoptado para hacer frente a la violencia contra las mujeres.**
- > **Evalúa las respuestas de los Estados y emite una serie de recomendaciones para fortalecer la implementación de la Convención.**
- > **También identifica indicadores de seguimiento a las recomendaciones elaboradas. El Estado informa sobre el cumplimiento de estas recomendaciones.**

El Perú ha recibido observaciones/recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI en tres oportunidades: en el 2008, 2012 y en 2014.

Cuadro 1: Total de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI al Estado peruano por temas



Elaboración propia / Fuente: MESECVI-IV/doc.86/12 y MESECVI/I-CE/doc.23/14

Del total de observaciones/recomendaciones la mayor parte se concentran en el área de acceso a la justicia (30%). Le siguen con igual importancia las de las áreas de legislación (23%) e información y estadísticas (23%). Existen menos referencias en las áreas de planes nacionales (13%) y presupuesto (8%). En los campos de diversidad (3%) y prevención (3%) existe sólo una observación/recomendación respectivamente.

En este resumen se presenta las observaciones/recomendaciones emitidas en los dos últimos documentos, que tienen especial importancia para las mujeres indígenas y/o rurales.



1. Legislación

Observación/recomendación NO hubo avance en:

- 1 “El marco legal sigue siendo restrictivo, al circunscribirse a la violencia intrafamiliar, y no contemplar una ley que defina y tipifique la violencia contra las mujeres”¹.
- 2 “La legislación sobre violencia presenta un vacío al no contar con una normativa que exprese de manera explícita la prohibición de la conciliación como método de solución extrajudicial en los casos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes fuera del ámbito de la violencia familiar”².
- 3 “Carencia en la legislación nacional de disposiciones penales que sancionen la violencia sexual cometida en conflictos armados, tortura crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad”. “Exhortar al Estado a continuar los esfuerzos encaminados a tipificar los delitos contra el derecho Internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en congruencia con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”³.

1 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 4.
2 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 4.
3 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 5 y 14.

4 “Entre las trabas al ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos se encuentra la criminalización a la interrupción del embarazo en caso de violación”. “Recomendamos continuar buscando los consensos necesarios para asegurar despenalización del aborto en caso de violación”⁴.

5 “La legislación muestra debilidad al no tipificar como delito la violencia sexual dentro del matrimonio y de la unión de hecho, si bien la vía de pena agravada es una respuesta de importancia, esta no es suficiente”⁵. “Sugiere al Estado la tipificación de la violación sexual dentro del matrimonio u otras formas de uniones maritales como delitos”⁶.

Elaboración propia / Fuente: MESECVI-IV/doc.86/12 y MESECVI/I-CE/doc.23/14. Búsqueda propia.



2. Planes nacionales

Observación/recomendación NO hubo avance en:

- 1 Respecto del cumplimiento del PNCVHM [...] “el CEVI alienta al Estado a poner el mayor empeño en avanzar en la implementación de cambios estructurales que creen mejores condiciones para la implementación de las políticas públicas de cara a enfrentar la violencia hacia la mujer”⁷.
- 2 “Tomar todas las medidas pertinentes a los fines de aprobar de manera definitiva [...] el Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2006-2010”⁸.

Elaboración propia / Fuente: MESECVI-IV/doc.86/12 y MESECVI/I-CE/doc.23/14. Búsqueda propia.



3. Acceso a la Justicia

Observación/recomendación NO hubo avance en:

- 1 “En cuanto a la existencia de medidas administrativas o de otro tipo que faciliten a las mujeres el acceso a la justicia y garanticen el debido proceso, se presentan varios obstáculos, como son: [...] la no especificación de que las denuncias que se reciben sobre violencia deben recibirse en un lugar privado”⁹. “Se solicita respetuosamente al Estado, ampliar la información de cómo garantiza la confidencialidad y protección de los datos de la víctima de violencia”¹⁰.
- 2 “En el caso de las mujeres de zonas rurales, no solo no aumentaron las entidades que reciben denuncias sino que se ha limitado el acceso a la justicia de las mujeres que siendo parte de comunidades indígenas son víctimas de violencia” a propósito del Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116

4 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 5 y 14.
5 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 5.
6 MESECVI/I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 12.
7 MESECVI/I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 38.
8 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 4.
9 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 9.
10 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.

de la Corte Suprema referido a las Rondas campesinas y el Derecho Penal¹¹.

3 “Falta una normativa que haga obligatorio los interpretes en los idiomas indígenas”¹².

4 “Aunque la legislación y normativa vigente para el acceso a la justicia aplican para las mujeres rurales, indígenas o afrodescendientes, estas no acceden en igualdad de condiciones ya que la legislación, las políticas y los programas no se enmarcan en un modelo intercultural, pluriétnico y multirracial, lo que lesiona el ejercicio de los derechos a una vida libre de violencia en esos grupos poblacionales”¹³. Se solicita “[q]ue el Estado adopte con carácter de urgencia medidas especiales, para asegurar que la legislación, las políticas públicas y los programas se fundamenten en un modelo intercultural, pluriétnico y multirracial, estableciendo las conexiones de la violencia contra las mujeres y otras formas de discriminación que se convierten agravante de la situación de violencia”¹⁴.

5 “A pesar de que el Estado cuenta con importantes protocolos para la atención para las mujeres, niñas y adolescentes afectadas por la violencia intrafamiliar, en diferentes ámbitos, como son policía, salud, fiscalía, estos no responden a un enfoque multicultural y etnoracial”¹⁵.

6 “En cuanto a las medidas de protección, existe evidencia de obstáculos de diversas índoles, como son: la falta de recursos para ejecutar las órdenes de protección”¹⁶.

Si hubo avance en:

7 El Estado “no da cuenta de si los juzgados y fiscalías usan la Convención de Belém do Pará y los tratados internacionales de derechos humanos en sus sentencias y dictámenes [...]”¹⁷. Se solicita al Estado “[e]laborar estrategias de formación e información con el propósito de lograr que los operadores de justicia utilicen la Convención de Belém do Pará y los tratados internacionales de derechos humanos en sus sentencias y dictámenes”¹⁸.

Elaboración propia / Fuente: MESECVI-IV/doc.86/12 y MESECVI/I-CE/doc.23/14. Búsqueda propia.



4. Información y Estadísticas

Observación/recomendación NO hubo avance en:

1 “En cuanto a las medidas de protección, existe evidencia de obstáculos de diversas índoles, como son: [...] falta de estudios y estadísticas sobre el tiempo que dura favorecer a una mujer con una orden de protección luego de poner la denuncia”¹⁹.

11 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 9.
12 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.
13 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.
14 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.
15 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.
16 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.
17 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10-11.
18 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.
19 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.